



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN Nº 218/2021

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad.

SOLICITANTE: Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

PONENCIA: Álvarez Civantos, Begoña
Del Castillo Gutiérrez, Manuel. Letrado

Presidenta:
Gallardo Castillo, María Jesús

Consejeras y Consejeros:
Álvarez Civantos, Begoña
Dorado Picón, Antonio
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:
Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2021, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 12 de marzo de 2021 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por la Excm. Sra. Consejera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 1/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 18 de septiembre de 2018 la Dirección General de Personas con Discapacidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dio inicio al trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad", publicando el texto con el fin de recabar la opinión de las personas destinatarias potencialmente afectadas por la norma, por un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación:
<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

Asimismo, habilita la dirección de correo electrónico dgpersonascondiscapacidad@juntadeandalucia.es para la recepción de aportaciones al proyecto normativo, según consta en la diligencia del Subdirector General de 15 de octubre de 2018(pág. 22).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 2/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.- Significar que finalizado el trámite de consulta pública previa (entre el 19 de septiembre y el 3 de octubre de 2018, ambos inclusive), la Dirección General de Personas con Discapacidad realiza valoración de las aportaciones recibidas, según se hace constar en su informe de 13 de septiembre de 2019 (pág. 23).

3.- Una vez concluida la consulta, consta que mediante comunicación interior de 18 de septiembre de 2019 de la Viceconsejería dirigida a la Secretaría General Técnica, da cuenta del visto bueno a la tramitación del Proyecto de Decreto y le remite, para que se proceda a su inicio, la siguiente documentación:

- Informe de valoración tras la publicación de consulta pública previa (de 13 de septiembre de 2019).
- Test de evaluación de la competencia y memoria sobre libertad de establecimiento y libre prestación de servicios (de 9 de septiembre de 2019).
- Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (de 9 de septiembre de 2019).
- Memoria sobre impacto razón de género (de 9 de septiembre de 2019).
- Memoria económica -anexos I a IV de incidencia económico-financiera (de 9 de septiembre de 2019).
- Propuesta sobre trámite de audiencia (de 9 de septiembre de 2019).
- Memoria de valoración de cargas administrativas (de 13 de septiembre de 2019).
- Memoria justificativa (de 13 de septiembre de 2019)

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 3/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

4.- Seguidamente consta en el expediente que, de conformidad con el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha 20 de septiembre de 2019 se solicita la conformidad para la tramitación del proyecto normativo de las demás Viceconsejerías, cursando los correspondiente oficios, a los que se adjunta el texto (págs. 37-44).

5.- En fecha 3 de octubre de 2019, el Servicio de Legislación de la Consejería proponente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de 26 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, elabora informe sobre el proyecto normativo (págs. 45-53), que es seguidamente remitido a la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, tras lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de 26 de junio, de Viceconsejería, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, se adjunta: nuevo texto del Proyecto de Decreto adaptado (y con tachaduras) a las sugerencias de la Secretaría General Técnica (págs. 56-71); nueva Memoria justificativa (de 17 de octubre de 2019) también adaptada (págs. 72-73); así como informe (de

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 4/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



18 de octubre de 2019) con las sugerencias no tenidas en cuenta y las razones para ello (págs. 74-75).

6.- A la vista de la propuesta de inicio de la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 a) Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Excm. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, el 29 de octubre de 2019 da su conformidad y acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las Personas con Discapacidad" (pág. 76).

7.- A continuación, la Secretaría General Técnica dicta resolución de 6 de noviembre de 2019 acordando trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía y, en particular, a través de las entidades y organizaciones representativas de sus intereses que se relacionan a continuación a los efectos de poder realizar alegaciones a la disposición proyectada durante un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -BOJA nº 218, de 12 de noviembre de 2019- (pág. 77-81):

En cuanto a Consejerías se refiere, se concede audiencia a: Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; Consejería de Salud y Familias; Consejería de Educación y Deporte; Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 5/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Asimismo, se confiere trámite de audiencia a las entidades y organizaciones: Federación Andaluza de Municipios y Provincias - FAMP; Consejo Andaluz de Atención a Personas con Discapacidad; Federación Andaluza de Municipios y Provincias; UGT - Andalucía; CC.OO.; CEA; Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER; Federación Andaluza de Personas con Daño Cerebral Adquirido (Fandace); Organización Nacional de Ciegos Españoles de Andalucía (ONCE); FAPAS. Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas; Federación Andaluza de Familiares de Personas con Enfermedad Mental (FEAFES Andalucía); Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM); Confederación Andaluza de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual (Plena Inclusión Andalucía); Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas; Federación Autismo Andalucía; Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE-Andalucía); Federación Andaluza de Asociaciones de Síndrome de Down (DOWN-Andalucía); Confederación de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Andalucía (CODISA-PREDIF); Confederación Andaluza de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (Andalucía Inclusiva); Federación Asperger Andalucía.

Finalmente, se acuerda solicitar su preceptivo informe a los siguientes órganos: Dirección General de Presupuestos; Secretaría General para la Administración Pública; Unidad de Igualdad de Género; Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Gabinete Jurídico; Consejo Consultivo de Andalucía.

Para general conocimiento se habilita la dirección <http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypoliticassocial>

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 6/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



es/servicios/participacion/normativa/audienciainformacion.htm, sita en la sección de Transparencia del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en formato papel, en la sede de la Dirección General, además de en la web de la Consejería. Para la recepción de alegaciones se habilitó como medio preferente la dirección de correo electrónico dgperso-nascondiscapacidad.cipsc@juntadeandalucia.es

En cumplimiento de lo anterior, el centro proponente, dirige los correspondientes oficios a las entidades y organizaciones relacionadas anteriormente, adjuntado para ello el texto del Proyecto de Decreto, obrando en el expediente asimismo los acuses de recibo (págs. 82-111).

8.- En relación con la petición de informe a la Dirección General de Presupuestos, consta que en respuesta a su requerimiento (págs. 112-114), se elabora informe complementario (de 20 de noviembre de 2019) sobre la memoria económica y las actuaciones con incidencia económico-financiera y nuevo borrador (de 19 de noviembre de 2019) del Proyecto de Decreto adaptado (y con tachaduras) a las incidencias detectadas, todo lo cual es remitido por la Dirección General proponente a la Secretaría General técnica para su traslado (págs. 115-133).

9.- Se reciben observaciones y propuestas de los siguientes órganos: Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (de 24 de noviembre de 2019, págs. 141-147); Consejería de Salud y Familias (de 29 de noviembre de 2019, pág. 148).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 7/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, comunica que no formula observaciones (3 de diciembre de 2019, págs. 153).

10.- Se reciben alegaciones de la siguiente procedencia: CC.OO. CERMI; ONCE; Federación Andaluza de Fibrosis Quística; Andalucía Inclusiva; ASPACE.

11.- En cumplimiento de lo solicitado, consta en el expediente la emisión de los siguientes informes:

- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (Informe 33/2019 de 28 de noviembre de 2019, págs. 154-161).

- Secretaría General para la Administración Pública (de 29 de noviembre de 2019, págs. 162-168).

- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería (de 18 de diciembre de 2019, págs. 163-168).

- Dirección General de Presupuestos (de 11 de febrero de 2020, págs. 175-177).

- Consejo de Andaluz de Gobiernos Locales (de 23 de diciembre de 2019, págs. 178-182).

12.- A continuación consta en el expediente que la Secretaría General Técnica, mediante comunicación interior de 13 de febrero de 2020 (pág. 183), comunica a la Dirección General que tramita el proyecto normativo la conclusión del trámite de audiencia e información pública, dándole instrucciones sobre el nuevo borrador e instándole para que elabore, a la mayor brevedad, sendos informes: un informe de valoración de las obser-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 8/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



vaciones que se han efectuado en los informes preceptivos; y un segundo informe en relación al trámite de audiencia e información pública (debiendo motivar en ambos las observaciones incorporadas al nuevo texto y las que no han sido atendidas y los argumentos para no modificar el texto).

13.- En relación con la anterior comunicación interior de la Secretaría General Técnica, y dado que no fue cumplimentado lo solicitado, consta que con fecha 15 de octubre dirige nueva comunicación a los efectos de que indique la procedencia de continuación con la tramitación del citado expediente, o en su caso, se determine la conveniencia de proceder a su archivo (pág. 184).

En contestación, la Dirección General comunica a la Secretaría General Técnica el deseo de continuar con la tramitación del proyecto, excusando su paralización a causa de la pandemia por Covid-19 y a la complejidad de la norma (pág. 185), e inmediatamente remite la documentación que le fue requerida (pág. 186), es decir: informe de valoración relativo al trámite de audiencia (de 4 de noviembre de 2020, págs. 187-199); informe de valoración de las observaciones realizadas en sede de informes preceptivos (de 4 de noviembre de 2020, págs. 200-210); y nuevo borrador adaptado (de 31 de octubre de 2020), versión sin tachaduras (págs. 211-229) y borrador con tachaduras y cambios resaltados en color (230-248).

14.- Seguidamente se remite oficio al Instituto Andaluz de la Mujer (el 6 de noviembre de 2020), en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Gé-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 9/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



nero, remitiendo el informe de impacto de género elaborado por el centro directivo junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el texto (pág. 249).

15.- Con fecha 10 de noviembre de 2020 emite su preceptivo informe la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (págs. 250-252).

16.- A continuación, consta Diligencia de 11 de noviembre de 2020 del Jefe del Servicio de Legislación sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (pág. 254).

17.- En fecha 13 de noviembre de 2020, se remite borrador del Proyecto de Decreto junto con enlace para descarga del expediente completo al Gabinete Jurídico para que informe con carácter preceptivo (pág. 255). Conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, emite su Informe SSCC2020/143, de 14 de diciembre de 2020 (págs. 256-268).

18.- El informe del Gabinete Jurídico es remitido (15 de diciembre de 2020) por la Secretaría General Técnica a la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, a los efectos de la valoración de las observaciones, y dirige nueva comunicación (17 de diciembre de 2020) instando al órgano subsanar defectos de tramitación -la falta de remisión del infor-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 10/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

me para el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales-(págs. 269-271), lo que cumplimenta en misma fecha (pág. 271).

19.- Una vez estudiadas las consideraciones contenidas en el informe del Gabinete Jurídico, el órgano directivo lleva a cabo su valoración (de 17 de diciembre de 2020, págs. 272-288), y elabora nuevo borrador del texto versión de 18 de febrero de 2020 (págs. 291-303).

20.- En la sesión de 18 de febrero de 2021 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, la titular de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación presenta el Proyecto de Decreto, tras lo cual el órgano acuerda solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

21.- Como últimas actuaciones se incorporan en el expediente los siguientes documentos:

- Observaciones al Proyecto de Decreto del Secretariado del Consejo de Gobierno de 19 de febrero de 2021 (págs. 304-306).
- Borrador final del Proyecto de Decreto, con sendas versiones, una versión con cambios resaltados y en color (págs. 307-319) y otra en formato decisión en limpio "Para c. consultivo" (págs. 320-332).
- Certificado (de 23 de febrero de 2021) firmada por el Secretario de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para hacer constar que en la sesión de 18 de febrero de 2021 del órgano, se presentó el proyecto y se acordó solicitar dictamen al Consejo Consultivo (pág. 333).
- Diligencia del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en las letras c) y d) del apartado 1 del

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 11/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (pág. 334).

22.- El Proyecto de Decreto consta de preámbulo, 22 artículos, organizados en cinco capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad", tramitado por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Puesto que la disposición objeto de la consulta deroga un Decreto anterior (Decreto 301/2000, de 13 de junio, por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad) y su finalidad es ejecutiva respecto de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención de las Personas con Discapacidad en Andalucía, que en su artículo 79 contempla el Consejo Andaluz de atención a las personas con discapacidad y remite a un Decreto del Consejo de Gobierno la regulación de su composición y funcionamiento, quedaría excusado este órgano de efectuar especiales consideraciones acerca de la competencia que osten-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 12/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ta la Comunidad Autónoma sobre la materia de que se trata. En relación con este extremo, el análisis del Decreto proyectado podría agotarse en sede del principio de jerarquía normativa, en el contraste de sus preceptos con los de la Ley habilitadora antes referida que, en su momento, delimitaron el ámbito en el que podía operar esta Comunidad Autónoma, en consonancia con sus competencias.

Así las cosas, no es necesario examinar detenidamente el fundamento competencial del Decreto que se pretende aprobar, toda vez que responde a la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales, fundamentalmente.

En todo caso, el contenido de la norma conecta, ante todo, con la obligación constitucional de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social (art. 9.2 CE) y más específicamente con el deber de prestar a las personas con discapacidad la atención especializada que requieran para el disfrute de los derechos que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos (art. 49 CE).

A su vez, el Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 10.1 que la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 13/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, obliga a que se adopten “todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias”. El mismo artículo citado incluye entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma el de “la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad” (art. 10.3.16º).

En la misma línea, el Estatuto de Autonomía prohíbe la discriminación por discapacidad, entre otras causas, en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de servicios contemplados en su título I, precisando, además, que la prohibición de discriminación no impedirá acciones positivas en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas (art. 14). En relación con las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia, el Estatuto dispone que tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social (art. 24). El propio Estatuto de Autonomía proclama entre los principios rectores de las políticas públicas la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades (art. 37.1.5º).

Finalmente, el artículo 61 del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, si bien en este aspecto ha de tenerse en cuenta que esta materia ha de estar informada por la transversalidad

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 14/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de las políticas en materia de discapacidad, cuya virtualidad es que las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en cuanto a “la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno” (art. 46.1 Estatuto de Autonomía). Asimismo, el artículo 47 contempla las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de autoorganización, disponiendo en su apartado primero que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma “el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

En consecuencia, ninguna duda suscita la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para adoptar la disposición objeto de dictamen, sin perjuicio de las observaciones particulares que pudieran realizarse en relación con el articulado. Del mismo modo, hay que destacar que el Consejo de Gobierno está facultado para aprobarla en virtud de la potestad reglamentaria que a tal efecto le atribuye el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía y el 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 15/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006 y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula “la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

En cuanto a la tramitación, consta que el Proyecto de Decreto fue sometido al trámite de consulta pública previa en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 16/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



39/2015. Significar que durante su exposición por un plazo de quince días en el portal web de la Junta de Andalucía, se recibieron aportaciones que fueron valoradas por la Dirección General que tramita el Proyecto de Decreto en su informe de 13 de septiembre de 2019.

También se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada.

Precisado lo anterior, hay que hacer notar que el expediente se inició por acuerdo de la Excmá. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de 29 de octubre de 2019, a propuesta de la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma, memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 13 de septiembre de 2019). Asimismo, se ha elaborado la memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en la que se concluye que la norma no tiene incidencia presupuestaria en el ámbito de la Consejería (de 9 de septiembre de 2019), que fue complementada por el informe de 20 de noviembre de 2019 en respuesta al requerimiento y observaciones realizadas por la Dirección General de Presupuestos. También figura cumplimentado el documento sobre criterios (de 9 de septiembre de 2019) para determinar la incidencia de un Proyecto de norma

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 17/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Asimismo, se ha emitido Memoria relativa a la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios. En definitiva, la norma proyectada no regula un sector económico o mercado ni incide en la organización de la competencia efectiva.

Del mismo modo se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006 (de 13 de septiembre de 2019). El citado informe resalta que el proyecto normativo no implica la asunción de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, (SSCC2020/143, de 14 de diciembre de 2020), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (de 10 de noviembre de 2020), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (de 11 de febrero de 2020), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 29 de noviembre de 2019), en virtud

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 18/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, en virtud de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (de 23 de noviembre de 2019); y Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula (de 28 de noviembre de 2019).

Asimismo, consta Diligencia de 15 de octubre de 2018 firmada por Subdirector General de Personas con Discapacidad del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en relación con la consulta pública previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite (de 9 de septiembre de 2019), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 18 de diciembre de 2019), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 19/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

También se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (de 9 de septiembre de 2019), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en el que se manifiesta que la norma no afecta a los derechos de los niños y niñas, en cuanto se trata de una norma de carácter organizativo que regula un órgano colegiado de participación social. Significar que este carácter no es compartido por el Gabinete Jurídico.

Por otra parte, destacar la amplitud con la que se ha concebido el trámite de audiencia, a cuyo efecto el Proyecto de Decreto se remitió a las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. Asimismo el texto se sometió a información pública por un plazo de quince días (del 19 de septiembre al 3 de octubre de 2018, ambos inclusive), apareciendo publicado en el BOJA núm. 218, de 12 de noviembre de 2019.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 19 de febrero de 2021. Estas observaciones son valoradas por la Dirección General que tramita el procedimiento.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 18 de febrero de 2021), de acuerdo con lo dispuesto en el ar-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 20/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



título 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Mediante diligencia de 4 de marzo de 2021 de la Jefa del Servicio de Legislación se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

El articulado del Proyecto de Decreto se ajusta al ordenamiento jurídico. No obstante, se formulan las siguientes observaciones:

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 21/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.- Sobre la redacción. En términos generales, la redacción del Proyecto de Decreto resulta correcta y de fácil comprensión. No obstante, debe hacerse una especial llamada de atención respecto al uso del nombre “persona” a lo largo del articulado del texto. Tal y como se dejó indicado en los dictámenes 652/2019 y 6/2021, entre otros, aunque con dicho término se pretenda evitar un lenguaje sexista, hay que destacar que las expresiones “persona titular” (art. 8.1, entre otros), “personas asesoras expertas” (art. 10), “persona funcionaria” [art. 11.1, entre otros] y otras similares no son las más adecuadas para cumplir con dicho objetivo. Aunque el Consejo no ignora que estas expresiones han calado en diferentes disposiciones, sería más apropiado su sustitución por términos que permitan simplificar la redacción. En cualquier caso, procedería emplear una fórmula distinta a la adjetivación de las personas; fórmula que no pasa por la escritura del nombre en masculino y en femenino.

2.- Preámbulo. Ante todo, cabe señalar que se echa en falta una referencia a los títulos competenciales que amparan la regulación. En este sentido, nos remitimos a lo expuesto en el primer fundamento jurídico de este dictamen.

3.- Artículo 4.1.i). Establece este precepto como función del Consejo Andaluz de atención a las personas con discapacidad la de “designar las vocalías de la Comisión Permanente”. El Consejo funciona en Pleno y en Comisión Permanente, cuyas vocalías se elegirán de entre las que conforman el Pleno, de tal forma que la designación de las vocalías de la Permanente no puede calificarse como una función propia del Órgano, sino que

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 22/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



se trata, más bien, de una atribución de la Presidencia del Consejo a propuesta del Pleno -así lo dice el artículo 13.4 del Proyecto de Decreto-, y en ese sentido debe modificarse la norma.

Esta observación se hace extensiva al **artículo 4.2**, en cuanto que se remite al párrafo i) del apartado 1 del propio precepto respecto de los Consejos Provinciales.

4.- Artículo 16.1.g y h). Contemplan estos preceptos el nombramiento de vocalías en representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a nivel de Andalucía. Ello implica que, formalmente, se obvia la capacidad que el artículo 6.3.a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 3 de agosto, de Libertad Sindical reconoce a los sindicatos más representativos a nivel estatal para "ostentar representación a nivel institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades y organismos de carácter estatal o de Comunidad Autónoma que la tengan prevista". Lo mismo cabe decir de las asociaciones empresariales en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores (representación institucional de empresarios); norma que dispone que gozan de dicha capacidad representativa las asociaciones empresariales que cuenten con el 10 por 100 o más de las empresas y trabajadores en el ámbito estatal, a efectos de ostentar representación institucional en defensa de intereses generales de los empresarios ante las Administraciones Públicas y otras entidades u organismos de carácter estatal o de Comunidad Autónoma que la tengan prevista. La referida disposición añade que podrán también estar representadas las aso-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 23/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ciaciones empresariales de la Comunidad Autónoma que cuenten en ésta con un mínimo del 15 por 100 de los empresarios y trabajadores, precisando que no estarán comprendidas en este supuesto las asociaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones de ámbito estatal.

Si bien, desde un punto de vista práctico, pudieran coincidir la mayor representatividad a nivel autonómico y a nivel estatal en un mismo sindicato o asociación empresarial, como puede ser el caso de Andalucía, ello no es óbice para que el precepto del Decreto se ajuste a la legalidad y prevea que forme parte del organismo autonómico que regula los representantes de sindicatos y asociaciones empresariales de mayor representatividad estatal, supuesto no contemplado en la redacción actual.

Además, se contemplan dos vocalías por los sindicatos y una por los empresarios, por lo que se rompe el equilibrio que debe existir entre el número de representantes de sindicatos y organizaciones empresariales.

Esta observación se hace extensiva al **artículo 13.1.e)**.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**FJ I**).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 24/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables **(FJ II)**.

III.- En cuanto **al contenido del Proyecto de Decreto** se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen **(FJ III)**:

A) Debe modificarse la disposición que se relaciona, en la medida en que puede contravenir el ordenamiento jurídico:

(1) Artículo 16.1.g y h) (Observación III.4). Esta observación se hace extensiva al **artículo 13.1.e)**

B) Por la razón que se indica, debe atenderse la siguiente objeción de técnica legislativa:

(1) Artículo 4.1.i) (Observación III.3). Esta observación se hace extensiva al **artículo 4.2**

C) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, las siguientes observaciones de técnica legislativa:

(1) Sobre la redacción (Observación III.1). (2) Preámbulo (Observación III.2).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 25/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y
CONCILIACIÓN.- SEVILLA**

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		16/04/2021	PÁGINA 26/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm4TV9G6T2TR32LJCVNF8X7R2GC		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	